

En San Miguel de Tucumán,
a 30 de Septiembre de dos
mil diecinueve, reunidos los
señores Jueces de la Excma.
Corte Suprema de Justicia
que suscriben, y

VISTO:

La Ley Provincial N° 8197, relacionada con la creación del Consejo Asesor de la Magistratura; y

CONSIDERANDO:

Que por la referenciada norma Provincial, se crea el Consejo Asesor de la Magistratura (CAM), con competencia material para sustanciar el procedimiento de selección de los postulantes para cubrir los cargos vacantes en el Poder Judicial de la Provincia.

Dicha ley, en sus artículos 2° (Inciso 2° y penúltimo párrafo) y 3° (primero y cuarto párrafos) dispone que, esta Excma. Corte, debe reglamentar las características que tendrán las elecciones y convocar a comicios para designar los representantes ante el CAM de los Magistrados o miembros del Ministerio Público, titulares y suplentes, tanto del Centro Judicial de Capital como los Tribunales del Sur de la Provincia (abarcando conjuntamente los Centros Judiciales de Concepción y Monteros).

Que sin perjuicio de considerar que la elección de Magistrados o miembros del Ministerio Público para integrar el Consejo Asesor de la Magistratura, se debe realizar mediante dos procesos electorarios distintos (ya que deben elegirse representantes para los cargos de la Capital y del Sur), resulta conveniente fijar un cronograma de plazo común -pero de cumplimiento independiente-, para cada elección.

Por ello, en ejercicio de facultades conferidas por los arts. 121 CP y 13 de la Ley Orgánica de este Poder Judicial, encontrándose de licencia el Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán y la Sra. Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar comprendida en la Ley N° 27.399;

ACORDARON:

I.- DISPONER la creación de dos (2) Consejos Electorales ad-hoc, uno (1) para el Centro Judicial de Capital y, uno (1) para los Centros Judiciales de Concepción y Monteros, conforme lo regulado por el art. 3º de la Ley N° 8197 y modificatorias. Los citados Consejos Electorales tendrán a su cargo la dirección, control y resolución del proceso electoral para la elección de los Magistrados y Funcionarios Constitucionales que integrarán el Consejo Asesor de la Magistratura (art. 2º inc. 2º Ley N° 8197 y modificatorias)

Los Consejos se integrarán de la siguiente manera:

1.- Consejo Electoral del Centro Judicial Capital: Dres. Alberto Martín Acosta, Hernán Molina y Gerardo Tomas.

2.- Consejo Electoral de los Centros Judiciales de Concepción y Monteros: Dres. Graciela Beatriz Campos Romero, Roberto Santana y Mario Leal.

II.- ESTABLECER que el día 24 de Octubre del corriente año -en horario vespertino de 13 a 18 hs.-, los Sres. Magistrados y Miembros del Ministerio Público elijan los representantes para integrar el Consejo Asesor de la Magistratura, para los Centros Judiciales de Capital y del Sur -Concepción y Monteros-, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 2º Incs. 2º y 3º, párrafo 4º de la mencionada Ley. A tal fin, se deberá elegir un miembro titular y un suplente, tanto para el Centro Judicial Capital, como para los Centros del Sur (abarcando en forma conjunta los Centros Judiciales de Monteros y Concepción). Las elecciones de los Centros de Concepción y Monteros, se realizarán en el Centro Judicial de Concepción.

No será exigible ningún requisito especial para ser candidato, bastando su condición de Magistrado o Funcionario Constitucional.

III.- DISPONER que cada Consejo Electoral “ad hoc” deberá, entre otras, confeccionar los padrones de electores con la correspondiente exhibición de los mismos; fijar el cronograma electoral que deberá contemplar los plazos para la registración e impugnación de los candidatos y para la resolución de las mismas si las hubiere; ubicar las mesas electorales con sus correspondientes autoridades; y establecer las dimensiones de las boletas a utilizar.

IV.- ESTABLECER como sistema de adjudicación de los cargos elegibles el de elección directa y a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate de los postulantes, el Consejo Electoral convocará a una nueva elección entre ellos, dentro de los 10 días siguientes a la elección.

La oficialización de los candidatos será a “lista completa” (titular y suplente).

V.- DISPONER que el voto será secreto, facultativo y personal, siendo inadmisibles la votación mediante poder.

VI.- NOTIFICAR y publicar, por un día y sin cargo, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

as

María Gabriela Blanco